



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
Grupo Parlamentario de MORENA



Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Martha Soledad Avila Ventura**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto elevar a rango constitucional el derecho de los padres a contar con una licencia de paternidad por 45 días naturales posteriores al nacimiento o adopción de sus hijos, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. El permiso de paternidad será en todo momento un derecho irrenunciable.

Dicha extensión contribuirá a un reparto más equitativo en las responsabilidades de cuidado de las familias y en el desarrollo infantil, fomentando mayores niveles de involucramiento de los padres, al tiempo que favorecería la reducción de las brechas de desigualdad entre géneros.

Por lo que se sugiere la modificación del artículo 123, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No omito señalar que la presente iniciativa retoma el sentido de la similar presentada por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para reformar la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional en esta materia.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El 18 de junio del 2017, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) informó que, en su responsabilidad por salvaguardar los derechos laborales de los mexicanos, vigilaría el cumplimiento de las empresas de otorgar a padres trabajadores licencia de paternidad.

La reforma laboral del 2017 al artículo 132, fracción XXVII bis, de la Ley Federal del Trabajo establece la obligación de los patrones para otorgar un permiso de paternidad de cinco días laborales con goce de sueldo a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y, de igual manera, en el caso de adopción de un infante, contados a partir del día de nacimiento o recibimiento del menor adoptado.

Si bien, dicha reforma constituyó un importante avance en el reconocimiento de los derechos de paternidad en ámbito laboral, el alcance de esta disposición resulta limitado para reducir las brechas de desigualdad entre los géneros en materia de responsabilidades familiares.

En ese sentido, es necesario ampliar este derecho laboral en su duración, en su titularidad a favor de los padres biológicos y por adopción, así como para elevar su reconocimiento y protección a la máxima jerarquía normativa a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres en las tareas de cuidado de las familias.

Actualmente, el artículo 123, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina lo siguiente:

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. al IV. ...

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los

derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

VI. al XXXI. ...”

Como se observa, las licencias por paternidad no se encuentran previstas a nivel constitucional. Si bien, el reconocimiento de las licencias de maternidad tiene por objeto la protección de las mujeres en sus derechos laborales, uno de los resultados perniciosos de esta norma de trato diferenciado es reservar el cuidado de las hijas e hijos recién nacidos o adoptados como actividades exclusivas de las mujeres, lo que provoca mayores niveles de desigualdad e inequidad entre los géneros.

Es por ello que con la presente iniciativa se busca extender la licencia de paternidad hasta los 45 días naturales, garantizando un incentivo para que los hombres aprovechen y tengan mayores niveles de involucramiento paterno y se responsabilicen en mayor medida de las tareas de cuidado de las familias.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

La presente iniciativa tiene por objeto reconocer al descanso por paternidad como un derecho laboral para los hombres. Ello con la finalidad de favorecer una participación mayor de los hombres en las responsabilidades familiares.

La lucha feminista del último siglo ha centrado gran parte de sus esfuerzos para que las mujeres se desarrollen plenamente en la vida pública. No obstante, para lograr este objetivo es indispensable modificar también las relaciones de la vida privada en nuestra sociedad. Esta iniciativa se encuentra motivada por este objetivo.

El análisis y comprensión de las diversas brechas de desigualdad entre los géneros acumuladas durante generaciones, exige una revisión de la división sexual del trabajo que prevalece en las sociedades actuales.

*La división del trabajo en función del sexo responde a fenómenos sociales y culturales que evidencian una diferenciación histórica en la asignación de actividades y espacios para realizarlas: las mujeres han trabajado fundamentalmente en el ámbito doméstico y los hombres en el ámbito público y como proveedores de ingresos para los hogares. **Esta división sexual del trabajo ha sido causante de la desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a la cual se añade que las mujeres siguen siendo las principales responsables de las actividades de cuidado al interior de los hogares.**¹*

¹ Instituto Nacional de las Mujeres, El trabajo de cuidados ¿Responsabilidad compartida?, México, Instituto Nacional de las Mujeres, s/f., p. 1, consultado en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos/download/101231.pdf> 06 de septiembre de 2022.

(El subrayado es propio.)

Todas las personas necesitamos de apoyo y cuidados a lo largo de la vida; sin embargo, para las personas recién nacidas, estos actos se consideran vitales y son, en su mayoría, sustentados por sus madres. Según datos de la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) 2017, durante ese año, en el país había aproximadamente 14 millones de niñas y niños de 0 a 6 años, de éstos, seis de cada diez tenían una madre que trabaja de manera no remunerada y se encarga de su cuidado.²

A consecuencia de la división sexual del trabajo, el tiempo de las mujeres dedicado a tareas de cuidado provoca que éstas tengan una menor participación en el mercado laboral, produce la deserción escolar y causa una mayor ocupación en trabajos de media jornada, menores ingresos o una inserción en el mercado informal, lo que conlleva a laborar en condiciones de precariedad y no contar con prestaciones sociales.

Las tareas de cuidado de las personas del hogar, deben ser actividades compartidas entre el Estado, la iniciativa privada y la familia con el fin de propiciar las condiciones para que los cuidados sean divididos entre mujeres y hombres y no se traduzca en una obligación que limite otras actividades de desarrollo en las mujeres.³

En ese sentido, el reconocimiento del derecho a una licencia de paternidad constituye una medida que favorece la participación de los varones en las tareas de cuidado de sus hijos y, con ello, un reparto más equitativo en las cargas y responsabilidades familiares. De tal forma que la ampliación de la licencia de paternidad beneficia en gran medida a las madres y a los hijos.

Sin duda, el trabajo de cuidados es indispensable para la reproducción de la vida de las familias y la sociedad, sin embargo, es fundamental emprender acciones para que se redistribuya con mayor equidad entre padres y madres. Es por ello que la extensión de las licencias por paternidad contribuiría para modificar progresivamente la desproporcionada carga de las mujeres en materia de cuidados, así como los estereotipos de la desigualdad en el cuidado de los menores.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La paternidad es un elemento esencial a considerar para superar la desigualdad entre mujeres y hombres, concretamente en materia de responsabilidades familiares. Este concepto involucra diversos aspectos como la división sexual del trabajo, el cuidado de la salud, el ejercicio de la sexualidad y las relaciones entre mujeres y hombres.

² INEGI, Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social 2017 (ENESS). Tabulados básicos.

³ Instituto Nacional de las Mujeres, Las Mujeres en el trabajo de cuidados de las niñas y niños. México. Instituto Nacional de las Mujeres. Agosto de 2019, p.1

Si bien, el modelo económico obstaculiza en general la conciliación entre la vida familiar y laboral, en la construcción de las normas de trabajo prevalece la noción de que las mujeres son quienes tienen más responsabilidad familiar, debido a que se otorgan mayores permisos para las mujeres que para los hombres en el ejercicio de tareas de cuidado, un claro ejemplo son las licencias de maternidad y paternidad.

Especialistas en Derecho laboral aseguran que lo ideal sería que México aumentara la duración de la licencia de paternidad, por lo menos a 45 días y **elimine, o disminuya, la diferencia temporal entre la licencia de maternidad y el permiso de paternidad**, o se adopten modalidades compartidas, esto para disminuir las probabilidades de discriminación hacia las mujeres y otros efectos negativos derivados de su diferenciación.

*Establecer la **licencia de paternidad** constituye un importante avance en materia laboral, porque contribuye a la igualdad de género. Permite al padre trabajador disponer de tiempo para cuidar de su hijo recién nacido, **abona a una responsabilidad compartida que combate el estereotipo de la mujer como la “encargada” del cuidado familiar**, disminuye el efecto de rezago económico y profesional de la madre, beneficia al menor y tiene efectos favorables en el ámbito laboral de los progenitores. Pero si la licencia de paternidad es **significativamente más corta que la de maternidad, perpetúa la discriminación hacia las mujeres en edad fértil.**⁴*

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que los permisos de paternidad son un medio que ayuda para conciliar la vida familiar y laboral, que sirve como medida para establecer una balanza entre ambos rubros, puesto que los hombres que hacen uso de las licencias, en especial las que tienen una duración mayor a las dos semanas posteriores al parto, tienen mayores niveles de involucramiento paterno.

Para la región europea, ambos padres tienen derecho a prestaciones por parto, además de que se les ofrece licencia parental, que puede ser compartida por ambos padres. La licencia parental ofrece a los padres que se toman un tiempo libre para cuidar de sus hijos protección laboral y apoyo a los ingresos. La duración de la licencia parental varía según el país.⁵

A continuación se presenta una tabla que compara la duración de las licencias de maternidad y paternidad en diversos países Europeos:

PAÍS	MATERNIDAD	PAGO POR MATERNIDAD	PATERNIDAD	PAGO POR PATERNIDAD
España	16 semanas	100% de su salario	16 semanas	100% de su salario

⁴ Gerson, Ana, “Permiso de Paternidad: ¿cómo se contribuye a la discriminación de las mujeres?”, *LexLatin*, México, 2021, <https://lexlatin.com/noticias/permiso-paternidad-discriminacion-mujeres>

⁵ Organización Internacional del Trabajo. (2010). *La maternidad en el trabajo*. 1977, de OIT.

PAÍS	MATERNIDAD	PAGO POR MATERNIDAD	PATERNIDAD	PAGO POR PATERNIDAD
Finlandia	164 días	Asignación basada en ingresos anuales	164 días	Asignación basada en ingresos anuales
Islandia	12 meses	60% de su salario	12 meses	60% de su salario
Suecia	480 días	80% de su salario hasta 390 días	480 días	80% de su salario hasta 390 días

Vale la pena revisar el contraste de este derecho laboral para el caso de la región de América Latina.

PAÍS	MATERNIDAD	PAGO POR MATERNIDAD	PATERNIDAD	PAGO POR PATERNIDAD
Argentina	13 semanas	100% de su salario	2 días	100% de su salario
Belice	14 semanas	100% de su salario	0 días	N/A
Bolivia	13 semanas	100% de su salario	3 días	100% de su salario
Brasil	17 semanas	100% de su salario	5 días	100% de su salario
Chile	18 semanas	100% de su salario	5 días	100% de su salario
Colombia	18 semanas	100% de su salario	8 días	100% de su salario

Como muestran las gráficas, la mayoría de los países desarrollados en todo el mundo tienen políticas nacionales que ofrecen a los nuevos padres tiempo libre remunerado para cuidar y vincularse con sus hijos e hijas. En términos de sustentabilidad, encontramos que de manera creciente los hombres en la actualidad buscan encontrar armonía entre su vida laboral y familiar.

Sin embargo, en Latinoamérica este es un derecho al cual aún no se tiene acceso, puesto que la mayoría de padres en estos países pasan poco tiempo con sus hijas e hijos en su nacimiento, motivo que afecta directamente en sus relaciones familiares.

Indudablemente la reproducción de la vida y la transferencia de información, aprendizajes y cuidados entre generaciones es uno de los elementos fundamentales que sustentan a nuestras sociedades. Por



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
Grupo Parlamentario de MORENA



ello, es necesario que las instituciones y el sector económico hagan un esfuerzo para garantizar una vida familiar más igualitaria.

El Estado y la sociedad tenemos el deber de adoptar amplias medidas para favorecer este proceso y garantizar que las familias tengan todos los beneficios posibles para asegurar el bienestar y los cuidados necesarios para su desarrollo adecuado y que, al mismo tiempo, se mantenga a buen resguardo el desarrollo económico y profesional de las mujeres y hombres que deciden tener hijos.

En ese sentido, se propone la extensión en las licencias por paternidad a 45 días naturales posteriores al nacimiento de sus hijos, de igual manera en el caso de adopción.

México es un país que históricamente se ha distinguido por el reconocimiento de los derechos humanos y, especialmente, los sociales y laborales. Con la Cuarta Transformación se consolida y amplía esta visión laboralista, no sólo con los incrementos sociales al salario mínimo, sino también con el reforzamiento de los derechos de la clase trabajadora. Estamos seguros de que el momento es favorable para la aprobación de esta iniciativa a favor de la igualdad sustantiva y la conciliación de la vida laboral y familiar.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que el primer párrafo de la fracción II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

SEGUNDO.- Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local dispone que la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que el artículo 9, numeral 1 del apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que:

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

QUINTO.- Que el artículo 9, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce:

B. Derecho al cuidado



II LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

Grupo Parlamentario de MORENA



Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

SEXTO.- Que el artículo 10, numeral 2 del apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce:

1. ...
2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

SÉPTIMO.- Que el artículo 10, inciso b) del numeral 4 en su apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce:

4. *Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:*
 - a) ...
 - b) *La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;*

OCTAVO.- Que el artículo 10, incisos f) y g) del numeral 5 en su apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce:

Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) *Reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social, y*
- g) *Promoción de mecanismos de conciliación en tretrabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores.*

NOVENO.- Que el artículo 56 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México reconoce:

Artículo 56. El derecho al cuidado incluye el derecho de todas las personas a cuidarse, a cuidar y a ser cuidadas; consiste en que todas las personas tengan asegurado un conjunto de actividades básicas encaminadas a garantizar la realización cotidiana de las condiciones de vida que les permiten alimentarse, educarse, estar sanas y vivir adecuadamente, lo que comprende tanto el cuidado material, que implica un trabajo con valor económico, como el cuidado psicológico, que conlleva un vínculo afectivo. La Ley de Desarrollo Social establecerá las modalidades que este derecho tendrá en los planes, programas y políticas.

Las labores de cuidado tienen un valor esencial para la sociedad, por lo que el Sistema Local del Cuidado estará basado en la corresponsabilidad entre los diversos géneros y generaciones, las familias, la comunidad, el sector privado y las autoridades de la Ciudad, contemplarán apoyo para las personas que realizan trabajos de cuidado no remunerado, la conciliación de la vida laboral, escolar y familiar, así como la promoción, cuando sea posible, de la autonomía de las personas que requieren cuidados.

Se otorgará atención prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, etapa del ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

El Gobierno, en el marco del Sistema de Cuidados, en coordinación con familias, sector social y empresarial, establecerá programas, servicios y políticas públicas en materia de cuidados, sin discriminación, respetando los derechos humanos y las libertades, así como la dignidad e integridad de las personas.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para una mayor comprensión de la Iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta contenida en el presente instrumento parlamentario:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TEXTO VIGENTE	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. A. ...	Artículo 123. A. ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TEXTO VIGENTE	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>I. a IV. ...</p> <p>V...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>VI. al XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Los hombres trabajadores gozarán de cuarenta y cinco días naturales posteriores al nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. El permiso de paternidad será en todo momento un derecho irrenunciable;</p> <p>VI. al XXXI. ...</p> <p>B. ...</p>

I. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a IV. ...

V. ...

Los hombres trabajadores gozarán de cuarenta y cinco días naturales posteriores al nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante, debiendo percibir su salario íntegro y



II LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
Grupo Parlamentario de MORENA



conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. El permiso de paternidad será en todo momento un derecho irrenunciable;

VI. al XXXI. ...

B. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Martha Soledad Avila Ventura

Diputada Martha Soledad Avila Ventura

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 20 días del mes de septiembre de 2022.